



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN NORMATIVA
NORMATIVA

NR N
FA/ap

Contestando a su escrito de fecha 3 de julio de 2008, registrado de entrada en esta Subdirección General de Ordenación Normativa el 31 de julio, bajo el número 454, en el que solicita aclaración sobre lo dispuesto en la Instrucción 08/V-74, de 28 de enero de 2008, en relación con las velocidades máximas de las autocaravanas, le participo lo siguiente:

Los límites de velocidad previstos para las autocaravanas en el punto 2 de la Instrucción 08/V-74 no suponen una mera declaración de intenciones y obedecen a la interpretación oficial de la normativa vigente en la materia, hecha por la Dirección General de Tráfico. Estos límites de velocidad son, por lo tanto, aplicables en todo el territorio nacional en los términos recogidos en la referida instrucción.

Madrid, 1 de septiembre de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACION NORMATIVA

Ramón Ledesma Muñiz

MINISTERIO DEL INTERIOR -
DIRECCION GENERAL DE
TRAFICO - REGISTRO

SALIDA

NP. 200800006193

19/09/2008 11:38:03

Sr. D. Manuel Munuera Giner
Presidente de la Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas
C/ Mahón, 16; 1º-F
30100 Espinardo (MURCIA)

CORREO ELECTRÓNICO:

Josefa Valcarcel, 44
28027-MADRID
TEL: 917143209
FAX: 917143214